



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 554-2025-MDP/GDTI

Pichari, 30 de octubre de 2025

VISTOS:

El INFORME N° 1548-2025-MDP/GDTI-MZH-G, INFORME N° 3520-2025-MDP-GDTI/Sgeo/MNM-SG, INFORME N° 3118-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, INFORME N° 3026-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, CARTA N° 019-2025-ING.LNHH, CARTA N° 377-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, INFORME N° 3430-2025-MDP-GDTI/Sgeo/MNM-SG, CARTA N° 008-2025-VRAEMGREEN/CONSULTORES, CARTA N° 222-2025-MDP-GDTI-Sgeo/MNM-SG, INFORME N° 2970-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, INFORME N° 2783-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, CARTA N° 016-2025-ING.LNHH, CARTA N° 345-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, INFORME N° 3310-2025-MDP-GDTI/Sgeo/MNM-SG, CARTA N° 006-2025-VRAEMGREEN/CONSULTORES, CARTA N° 204-2025-MDP-GDTI-Sgeo/MNM-SG, INFORME N° 2833-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, INFORME N° 2564-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, CARTA N° 012-2025-ING.LNHH, CARTA N° 299-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, INFORME N° 3171-2025-MDP-GDTI/Sgeo/MNM-SG, CARTA N° 004-2025-VRAEMGREEN/CONSULTORES, CARTA N° 179-2025-MDP-GDTI-Sgeo/MNM-SG, INFORME N° 2714-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, INFORME N° 2373-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, CARTA N° 010-2025-ING.LNHH, CARTA N° 265-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, INFORME N° 3032-2025-MDP-GDTI/Sgeo/MNM-SG, CARTA N° 001-2025-VRAEMGREEN/CONSULTORES, y demás documentación contenida en quinientos noventa y cinco (595) folios, los cuales sustentan la aprobación del Expediente Técnico de la Actividad: “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO I: PUENTE SAN VALENTÍN - TARANCATO - UNIÓN TARANCATO - VISTA ALEGRE, TRAMO II: EMP. CU-532 - LIBERTAD - CERRITO LIBERTAD - EMP. CU-535 DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO**”, con un presupuesto total de S/ 651,856.57 (Seiscientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y seis con 57/100 soles), un plazo de ejecución de 03 meses (90 días calendarios), bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que “*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en su artículo 43°, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por la cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta al Alcalde a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutiva en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe a la presente resolución;



Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01: Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual establece las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho sistema y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del ciclo de inversión;

Que, la norma en mención, en su artículo 29°, precisa el papel del expediente técnico en las inversiones públicas, señalando lo siguiente: “29.2. La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones (...) 29.5. El OR [Órgano Resolutivo] autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil”. Complementariamente a ello, en su artículo 32°, señala las condiciones y procedimientos para la elaboración y aprobación del expediente técnico: “32.1 La UEI [Unidad Ejecutora de Inversiones] antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrolle durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente. 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF [Unidad Formuladora] para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. 32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión”;

Que, al respecto, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, también brinda algunas precisiones, señalando en su artículo 46°, numeral 46.6: “Para la elaboración de expedientes técnicos de obra, las entidades contratantes utilizan la metodología BIM en el marco del Plan BIM Perú y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la gestión de la información de las inversiones. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, el contratista revisa el expediente técnico de obra e informa al supervisor o inspector de obra, sobre los posibles riesgos del proyecto, de corresponder. Los plazos y condiciones para ello se establecen en el reglamento”;

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en su artículo 170°, precisa lo siguiente: “170.1. El expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones. 170.2. El expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción. 170.3. La elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad. 170.4. Cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144”. Finalmente, en su artículo 173°, señala lo concerniente a la aprobación del expediente técnico: “173.1. El órgano a



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 1995
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente. 173.2. Terminada la elaboración del expediente técnico, el área usuaria debe proporcionar retroalimentación a la Unidad Formuladora que viabilizó el proyecto, en los aspectos referidos a cambios de alcance, costos y plazos”;

Que, la Municipalidad Distrital de Pichari tiene por función ejecutar las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el transporte y la comunicación del distrito, conforme dispone el numeral 4.1 del artículo 79º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en tal sentido, ha programado la ejecución de la Actividad: “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO I: PUENTE SAN VALENTÍN - TARANCATO - UNIÓN TARANCATO - VISTA ALEGRE, TRAMO II: EMP. CU-532 - LIBERTAD - CERRITO LIBERTAD - EMP. CU-535 DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO**”. En mérito a ello, para efectos de la formulación del expediente técnico, mediante ORDEN DE SERVICIO N° 0004694 de fecha 13/06/25, la Entidad contrata los servicios de la empresa VRAEM GREEN CONSULTORES Y CONTRATISTAS EIRL (en adelante, “la empresa proyectista”); asimismo, para fines de la evaluación, mediante ORDEN DE SERVICIO N° 0005612 de fecha 10/07/25, contrata los servicios de la Ing. Liz Nathali Huamán Huachaca (en adelante, “la evaluadora”);

Que, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la empresa proyectista, mediante CARTA N° 001-2025-VRAEMGREEN/CONSULTORES de fecha 22 de julio de 2025, presenta el expediente técnico ante la Entidad;

Que, mediante INFORME N° 3032-2025-MDP-GDTI/Sgeo/MNM-SG de fecha 01 de agosto de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras eleva el expediente técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, con fecha 04 de agosto de 2025, lo traslada a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; esta última, a su vez, lo provee a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su evaluación;

Que, mediante CARTA N° 265-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 07 de agosto de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el estudio a la evaluadora para su correspondiente revisión;

Que, mediante CARTA N° 010-2025-ING.LNHH de fecha 15 de agosto de 2025, la evaluadora presenta un primer informe sobre el expediente técnico, concluyendo que éste se encuentra observado, por lo cual lo devuelve a la Entidad para su subsanación;

Que, mediante INFORME N° 2373-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 19 de agosto de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos eleva el estudio observado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 2714-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 19 de agosto de 2025, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos extiende el expediente técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, mediante proveído de fecha 20 de agosto de 2025, lo remite a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras;

Que, mediante CARTA N° 179-2025-MDP-GDTI-Sgeo/MNM-SG de fecha 21 de agosto de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras devuelve el expediente técnico a la empresa proyectista, solicitando la absolución de las observaciones;

Que, mediante CARTA N° 004-2025-VRAEMGREEN/CONSULTORES de fecha 26 de agosto de 2025, la empresa proyectista presenta nuevamente el expediente técnico con las observaciones subsanadas, solicitando proseguir con su trámite;

Que, mediante INFORME N° 3171-2025-MDP-GDTI/Sgeo/MNM-SG de fecha 28 de agosto de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras eleva el expediente técnico subsanado a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, con fecha 29 de agosto de 2025, lo extiende a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; ésta última, a su vez, lo provee a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 299-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 01 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el expediente técnico a la evaluadora;



Que, mediante CARTA N° 012-2025-ING.LNHH de fecha 08 de septiembre de 2025, la evaluadora presenta la segunda revisión del expediente técnico, concluyendo que las observaciones persisten, por lo cual lo devuelve a la Entidad;

Que, mediante INFORME N° 2564-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 08 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos eleva el expediente técnico observado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 2833-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 09 de septiembre de 2025, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos traslada el estudio a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; esta última, con la misma fecha, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras;

Que, mediante CARTA N° 204-2025-MDP-GDTI-SGEO/MNM-SG de fecha 15 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras remite el expediente técnico a la empresa proyectista, para la subsanación de las observaciones;

Que, mediante CARTA N° 006-2025-VRAEMGREEN/CONSULTORES de fecha 18 de septiembre de 2025, la empresa proyectista presenta una vez más el expediente técnico, afirmando que las observaciones han sido subsanadas;

Que, mediante INFORME N° 3310-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG de fecha 19 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras eleva el expediente técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, con fecha 22 de septiembre de 2025, lo traslada a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; esta última, a su vez, lo provee a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 345-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 23 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el estudio subsanado a la evaluadora;

Que, mediante CARTA N° 016-2025-ING.LNHH de fecha 29 de septiembre de 2025, la evaluadora presenta la tercera revisión del expediente técnico, concluyendo que las observaciones persisten;

Que, mediante INFORME N° 2783-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 01 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos eleva el estudio observado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 2970-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 01 de octubre de 2025, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos extiende el expediente técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la cual, con fecha 01 de octubre de 2025, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras;

Que, mediante CARTA N° 222-2025-MDP-GDTI-SGEO/MNM-SG de fecha 03 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras remite una vez más el expediente técnico a la empresa proyectista, para la subsanación de las observaciones;

Que, mediante CARTA N° 008-2025-VRAEMGREEN/CONSULTORES de fecha 07 de octubre de 2025, la empresa proyectista presenta por cuarta vez el expediente técnico, afirmando que las observaciones han sido subsanadas;

Que, mediante INFORME N° 3430-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG de fecha 09 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras eleva el expediente técnico subsanado a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, con fecha 10 de octubre de 2025, lo traslada a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; esta última, con la misma fecha, lo provee a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 377-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 10 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el expediente técnico a la evaluadora;

Que, mediante CARTA N° 019-2025-ING.LNHH de fecha 20 de octubre de 2025, la evaluadora informa que las observaciones del expediente técnico han sido correctamente absueltas, por lo cual lo declara aprobado y lo devuelve a la Entidad para proseguir con su trámite;

Que, mediante INFORME N° 3026-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 22 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos eleva el estudio a la Gerencia de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 1995
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, señalando que, conforme al análisis realizado, es viable aprobarlo vía acto resolutivo;

Que, mediante INFORME N° 3118-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 23 de octubre de 2025, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, luego de la revisión y verificación correspondientes, también declara procedente la aprobación del Expediente Técnico y lo traslada a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, con fecha 24 de octubre de 2025, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras;

Que, mediante INFORME N° 3520-2025-MDP-GDTI/Sgeo/MNM-SG de fecha 27 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras otorga su conformidad al respecto y devuelve el expediente técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para la continuación de su trámite de aprobación;

Que, mediante INFORME N° 1548-2025-MDP/GDTI-MZH-G de fecha 28 de octubre de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunica a la Gerencia Municipal la procedencia para la aprobación resolutiva del Expediente Técnico, en vista de que dicho trámite quedó consentido y aprobado, conforme a los informes favorables de la evaluadora y de los órganos estructurados de la Entidad. En atención a ello, la Gerencia Municipal, mediante proveído de fecha 28 de octubre de 2025, retorna a esta dependencia el estudio, autorizando su aprobación en mérito a las facultades delegadas;

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, y demás normas legales vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico de la Actividad: “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO I: PUENTE SAN VALENTÍN - TARANCATO - UNIÓN TARANCATO - VISTA ALEGRE, TRAMO II: EMP. CU-532 - LIBERTAD - CERRITO LIBERTAD - EMP. CU-535 DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO**”, según los detalles que se consigna a continuación:

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo total de ejecución de la Actividad es de 03 meses (90 días calendarios)

MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

Administración Indirecta.

PRESUPUESTO TOTAL:

S/ 651,856.57 (Seiscientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y seis con 57/100 soles), según se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
COSTO DIRECTO (CD)	400,711.04
GASTOS GENERALES	61,743.72
UTILIDAD (5% CD)	20,035.55
SUB TOTAL (ST)	482,490.31
IGV (18% ST)	86,848.26
COSTO DE EJECUCIÓN (CO)	569,338.57
GASTOS DE SUPERVISIÓN (6.76% CD)	41,518.00
GASTOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	35,000.00
GASTOS DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	6,000.00
COSTO TOTAL	651,856.57

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el Expediente Técnico y bajo estricto cumplimiento de las normas legales vigentes.



ARTÍCULO TERCERO.- AMPARAR la presente Resolución en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores públicos y funcionarios públicos, toda vez que la misma se emite en merito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que da origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR a la Subgerencia de Ejecución de Obras el Expediente Técnico para su custodia, conservación y archivo correspondiente; debiendo otorgarse una copia del Expediente Técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y otra copia a la Gerencia de Formulación y Supervisión y Liquidación de Proyectos.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
VºBº
Ing. Mauro
Naupa Moreyra
SUBGERENTE DE
EJECUCIÓN
DE OBRAS
* LA CONVENCIÓN - CUSCO *

.....
Ing. Mauricio Zamora Huaman
CIP 150837
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA



VºBº
Mg. Alejandro
Ing. Naupa
GERENTE
GFSLP
* LA CONVENCIÓN - CUSCO *
C.C
AL
GM
GFSLP
SGSLP
Sgeo
OGAJ
Archivo.